

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 24
23 de julio de 1974

RESOLUCION 24

RESOLUCION 24

Solicitud del Gobierno de
Colombia respecto suspensión
AEMC a productos que indica

La JUNTA del ACUERDO DE CARTAGENA:

VISTO: El Artículo 67 y las Decisiones 9 y 70 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Colombia, mediante comunicación de 19 de julio de 1974 solicitó la autorización a que se refiere el Artículo 67 del Acuerdo con el fin de suspender los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común para la importación de ciertos productos que no se producen en la Subregión o con respecto a los cuales no existiría producción suficiente;

Que Venezuela y el Ecuador respondieron a las consultas de la Junta, indicando que tenían producción disponible de los pollitos de un día del Item 01.05.02.01 y de las demás esponjas, rodillos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y sus análogos de hierro o acero del Item 73.39.00.99 de la NABANDINA;

Que con respecto a los demás productos señalados por la solicitud colombiana no ha habido respuesta de los demás Países Miembros dentro del plazo señalado en el artículo 21 de la Decisión 70 y, en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la misma Decisión se entiende que no hay oferta para atender los requerimientos del país solicitante.

RESUELVE:

Artículo 1.- Comunicar al Gobierno de Colombia que no existe actualmente oferta subregional para atender sus necesidades de importación de los productos comprendidos en los siguientes items de la NABANDINA:

01.02.01.00	Bovinos de raza pura
01.02.02.00	Bovinos puros por cruza
01.03.01.00	Porcinos de raza pura
01.04.01.01	Ovinos de raza pura
01.04.01.02	Ovinos puros por cruza
01.04.02.01	Caprinos de raza pura
01.05.01.01	Gallos, gallinas y sus pollos de raza pura, excepto pollitos llamados "de un día"
01.05.01.99	Las demás aves de corral vivas, de raza pura, excepto pollitos llamados "de un día"
01.05.02.02	Pollitos llamados "de un día", de pavo
01.05.02.03	Pollitos llamados "de un día", de pato
01.05.02.99	Los demás pollitos llamados "de un día"

73.03.00.00	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, de hierro o de acero
73.39.00.01	Lana de hierro o de acero
97.06.01.00	Artículos y artefactos para gimnasia y atletismo
97.06.02.99	Las demás pelotas
97.06.89.01	Artículos y artefactos para deportes náuticos
97.06.89.02	Patines de ruedas
97.06.89.99	Los demás artículos para juegos y deportes al aire libre

Artículo 2.- En tal virtud, el Gobierno de Colombia podrá tomar las medidas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 67 del Acuerdo, tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común que afectan la importación de los productos señalados en el artículo 1. Dichas medidas podrán aplicarse hasta el 31 de diciembre de 1974.

Artículo 3.- Comunicar al Gobierno de Colombia que la Junta no tiene conocimiento de que se hubiere iniciado la producción de algún producto comprendido en los siguientes ítems de la NABANDINA:

29.14.11.01	Acido oléico
29.15.21.03	Acido tereftálico (para-ftálico)
29.27.00.01	Acrilonitrilo
39.02.02.00	Poliestirenos, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 del Capítulo 39
40.12.00.02	Preservativos
92.10.89.01	Cartones y papeles perforados para aparatos automáticos de música
92.10.89.02	Mecanismos y piezas para cajas de música.

Artículo 4.- En tal virtud el Gobierno de Colombia puede diferir la aplicación de los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común correspondientes a los productos señalados en el artículo 3, hasta el momento en que la Junta verifique que se ha iniciado su producción en la Subregión.

Artículo 5.- Solicitar al Gobierno de Colombia que informe a la Junta sobre las importaciones que haga al amparo de esta autorización.

Artículo 6.- Informar a la Comisión sobre lo actuado en su próximo periodo de Sesiones Ordinarias.

Artículo 7.- Comunicar el texto de la presente Resolución a los organismos nacionales a que se refiere el Artículo 15 letra i) del Acuerdo.

.....
Felipe Salazar Santos Germánico Salgado Peñaherrera Salvador Lluch Soler

Lima, 23 de julio de 1974.